

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy NO existe solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso, ni títulos en la cuenta de depósitos judiciales a favor de esta ejecución; consta lo actuado de un cuaderno con 72 folios. Sabana de Torres, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).


JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el demandante, quien actúa en causa propia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

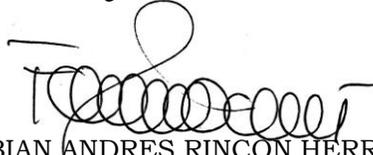
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por OSCAR MAURICIO JAIMES MENDIETA en contra de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: HACER ENTREGA, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo a la sociedad demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES**

LA DECISIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO ELECTRONICO No. 1 FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO, HOY, 1° DE JUNIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M., CONFORME AL ACUERDO PCSJA20-11556 DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA.-


JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO